

EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA ADOLESCENTES DESDE LA ÓPTICA RESTAURATIVA EN MÉXICO

* Adela Pérez Peralta

** Lenin Méndez Paz

* Egresada de la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

** Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 01 de noviembre 2020. Aceptado: 22 de septiembre 2021.

RESUMEN. El presente artículo pretende dar a conocer, desde una visión diferente, el procedimiento utilizado para hacer frente a hechos constitutivos de delitos cometidos por adolescentes en nuestro país, destacando la importancia de la inserción de la justicia restaurativa en la legislación especializada como medio para hacer mínima la intervención del sistema penal previo al inicio del procedimiento y en ejecución de las medidas de sanción. La justicia restaurativa así considerada, es uno de los ejes rectores del sistema integral de justicia para adolescentes que contempla principios guía y una serie de derechos que deben ser observados en la práctica de procesos restaurativos que involucren al adolescente, la víctima u ofendido y a la comunidad de apoyo, con miras a lograr la reparación del daño y llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.

Palabras Clave: justicia; restaurativa; adolescentes; procedimiento; principios; derechos.

INTRODUCCIÓN.

El presente artículo se llevó a cabo mediante un análisis documental de fuentes especializadas, así como de las diversas leyes en materia penal y de mecanismos alternos, principalmente la legislación especializada en materia de justicia para adolescentes con el objetivo de ampliar el conocimiento sobre la implementación de la justicia restaurativa a

través de los procesos restaurativos en este ámbito y dar a conocer con ello, toda una estructura procedimental diferente a la llevada a cabo por medio del sistema de justicia penal convencional que conocemos actualmente.

Lo anterior resulta de particular importancia, ya que la amplia divulgación y conocimiento de estos procesos y todo lo

que estos conllevan (principios y derechos garantizados) por parte de la sociedad y los futuros operadores jurídicos, aseguraría su puesta en práctica de una manera más arraigada y efectiva en relación a la reparación del daño, el establecimiento de acuerdos, la reintegración a la comunidad y la recomposición del tejido social

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO.

A lo largo de la historia de nuestro país se ha respondido de manera represiva a los hechos constitutivos de delito cometidos por los adolescentes, pero es con base en lo estipulado por el artículo 4 constitucional tras las reformas a sus párrafos sexto y séptimo el 12 de octubre de 2011 y los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que estos pasan a ser considerados como sujetos plenos de derechos y obligaciones, y se trata de pasar a un sistema que pone especial atención en el daño que tanto la víctima como la sociedad han sufrido y el modo en cómo puede ser reparado, más que en “castigar” al delincuente mediante

la imposición de una pena (Márquez, 2007).

Esa tendencia humanizadora influyó para que el 18 de junio de 2008 con la publicación de un decreto en el Diario Oficial de la Federación, se reformaran y adicionaran diversas disposiciones constitucionales en materia de seguridad y justicia en diez artículos, siete de los cuales son en materia penal (16,17,18,19,20,21 y 22), y de éstos solo algunos establecieron especificaciones para atender al menor de edad sobre la base de un modelo de justicia alternativa al que se refirió la reforma al párrafo sexto del artículo 18 constitucional el 12 de diciembre de 2005.

Es así como a partir de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se introducen los mecanismos alternativos para la solución de controversias que en materia penal aseguran la reparación del daño y es hasta el 2 de Julio de 2015, con las reformas a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 constitucional, que se establecen las bases

para la utilización de éstas formas alternativas de justicia en la aplicación del sistema integral de justicia para adolescentes.

Por otra parte, en el mismo decreto de reforma al inciso c), fracción XXI del artículo 73 constitucional publicado el 2 de Julio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto, expidiéndose el 16 de Junio de 2016, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que regula de manera más específica los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia penal para adolescentes y homologa los procedimientos para la aplicación de este tipo de justicia en todas las entidades federativas

PRINCIPIOS RECTORES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES EN LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

La justicia restaurativa en materia de adolescentes comparte algunos principios

con los mecanismos alternativos de solución de controversias en general, sin embargo, de ella pueden desglosarse muchos otros principios que deberán observarse en la práctica de procesos restaurativos:

a) Mínima intervención.

Según el cual, la solución de las controversias donde estén involucrados estos individuos debe hacerse sin recurrir a instancias judiciales haciendo preferente el uso de estas soluciones alternas - contenidas en las diversas disposiciones de la materia - con pleno respeto a sus derechos humanos (Pineda y Barrera, 2018).

b) Interés superior de la niñez.

Principio cuya determinación debe contemplar el reconocimiento de estos como titulares de derechos, su opinión, su responsabilidad, sus condiciones sociales, individuales y familiares, así como las consecuencias que la decisión tomada en los

procesos pueda tener en su futuro. Lo que obliga a las autoridades, órganos y facilitadores a orientarse hacia lo que resulte más conveniente para su desarrollo y capacidades (Ramírez, 2011).

- c) Equidad en los procesos restaurativos.

Según el cual, debe haber un trato diferenciado entre el adolescente y la víctima u ofendido, y que requiere según Vasconcelos (2012) que se tomen en cuenta sus posiciones para llegar a un acuerdo justo y proporcional a los daños causados, ya que de no hacerlo se corre el riesgo de perjudicar a la parte más débil.

- d) Honestidad del personal especializado.

De acuerdo con la Ley de Mecanismos Alternativos este principio se reduce a que el facilitador actúe con apego a la verdad, excusándose de intervenir en los casos en los

que no se considere capaz – en cuanto a habilidades, conocimientos, y conflictos de intereses – para llevar a cabo la facilitación de los procesos restaurativos.

- e) Enfoque diferencial y especializado.

Principio que permite a los facilitadores llevar a cabo ajustes a los mismos mecanismos tomando en cuenta la edad, género, etnia y condición de discapacidad de los intervinientes.

- f) Imparcialidad.

Según el cual el facilitador debe evitar tener preferencias por alguna de las partes, actuando siempre al margen del conflicto e inclinándose solamente a cumplir los fines del proceso mismo. Éste debe verificar si existen factores que le impiden ejercer su función, de manera que de ser así no deberá intervenir en los procesos

(Buenrostro, Pesqueira y Soto, 2013).

g) Voluntariedad.

Principio que se sujeta a que las partes en controversia den su consentimiento de manera libre e informada para participar en el proceso restaurativo, sin que nadie los obligue a iniciarlo, a permanecer en él o aceptar el acuerdo al que se llegue (Vasconcelos, 2012).

h) Cooperación.

Este principio se basa en el hecho de que el ofensor – en este caso el adolescente – debe asumir la responsabilidad de su conducta y comprender el daño que ha ocasionado a la víctima y a la comunidad, lo cual le genera la obligación de enmendar tal daño y para ello necesita la participación de todos los involucrados (Zehr, 2007).

i) Duración razonable o celeridad procesal.

A diferencia de las formalidades estrictas y trámites complejos de la justicia penal para adolescentes, Ríos (2017) considera que los procesos deben ser ágiles y eficaces, porque en ellos se utiliza un lenguaje sencillo y oral para la manifestación de las propuestas de los que intervienen en él, aunque no deben ser precipitados pues podrían derivar en un acuerdo injusto para las partes.

j) Confidencialidad.

Principio que busca que la información aportada - por el adolescente, la víctima u ofendido y en su caso la comunidad - en el proceso restaurativo no pueda ser revelada ni utilizada en el proceso penal en caso de que no se llegue a un acuerdo por aquella vía restaurativa.

k) Reintegración.

En la ejecución de medidas de sanción, este principio busca coadyuvar y hacer posible la reintegración de la víctima, el adolescente, la comunidad y la recomposición del tejido social, mediante programas socioeducativos que generen en el adolescente capacidades y competencias que permitan reducir su reincidencia en la conducta, y así éste sea reinsertado en el contexto social y familiar.

INTERVINIENTES Y DERECHOS GARANTIZADOS EN EL PROCESO RESTAURATIVO.

La justicia restaurativa es un proceso en el que intervienen tres partes interesadas primarias que son la víctima, el delincuente y la comunidad de apoyo, cuyas necesidades son lograr que se repare el daño, que se asuma la responsabilidad y se llegue a un acuerdo completamente restaurativo (Mc Cold y Wachtel, 2006). Además de la participación de órganos especializados encargados de dirigir los procesos restaurativos:

a) El adolescente.

Según la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016) el adolescente como persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tiene entre sus derechos garantizados en estos procesos:

I.- Derecho a la confidencialidad y privacidad.

El cual implica que los datos personales y familiares del adolescente sean protegidos y que toda la información que se aborde en los procedimientos no sea divulgada por ningún motivo, prohibición que se deberá informar a los demás intervinientes en el proceso.

II.- Registro de procesos.

En caso de que la controversia se resuelva mediante una salida alterna – procesos restaurativos en este caso - el adolescente tiene el derecho a que los

registros relacionados con la misma sean destruidos dos años después de haber cumplido con el acuerdo reparatorio o el plan de reparación para la suspensión condicional del proceso.

III.- Derecho a la información. Según el cual, desde la primera intervención el defensor especializado e inclusive el juez, deberá explicar al adolescente los mecanismos alternativos disponibles y sus efectos, exhortándolo a utilizarlos (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016).

IV.- Derecho de acompañamiento.

El cual consiste en que la persona responsable del adolescente o la persona de su confianza lo acompañen durante los procedimientos, pues éste es considerado por el sistema como una asistencia

general a su persona de tipo psicológico y emotivo.

V.- Derecho a ser escuchado.

El adolescente debe ser escuchado y tomado en cuenta de manera directa, de acuerdo a su edad, estado de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Pues debido a la evolución y desarrollo de sus facultades y a medida que aumenta su edad, mayor es su capacidad para ejercer sus derechos (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016), en particular, el derecho a decidir sobre lo que mejor le convenga en aquellas decisiones donde debe considerarse su opinión.

b) Padres, tutores o representantes legales.

Por tratarse de adolescentes y no de personas adultas – dada su condición especial - y para darles mayor seguridad y confianza, se autoriza a los

padres, tutores, representantes o persona en quien confíen para que los acompañen durante el procedimiento incluso en audiencia de ejecución de medidas (Carlín, 2018).

c) La víctima u ofendido.

La víctima como sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación del hecho delictivo y el ofendido como persona física o moral, cuyo bien jurídico fue puesto en peligro o lesionado por la conducta constitutiva de delito (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014), tienen reconocidos entre otros, los siguientes derechos:

I.- Derecho a la reparación del daño.

Según la Ley General de Víctimas (2013), este comprende la devolución a la víctima de la situación anterior a su comisión, su rehabilitación frente a lo sufrido por el delito, el reconocimiento y

restablecimiento de su dignidad como persona, la no repetición del hecho punible y la compensación o el resarcimiento. Abarcando también la reparación simbólica en la cual el ofensor muestra arrepentimiento y remordimiento por su conducta, lo que ayuda a la víctima a dar el primer paso para “darle el perdón”.

II.- Derecho a ser escuchada. Zehr (2007) refiere que para la recuperación de la víctima, esta tiene el derecho y la oportunidad de narrar - en estos espacios restaurativos - los hechos acontecidos a la persona que le causó el daño, para así poder hacerle comprender el impacto que provocó su conducta.

III.- Derecho a ser acompañada. Según el cual, la víctima podrá contar con el apoyo de sus familiares, amigos o instituciones de apoyo, como lo es la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas competente, y que según la Ley General de Víctimas (2013), es la encargada de garantizar sus derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación y a la debida diligencia.

IV.- Derecho a participar.

El involucramiento de la víctima – como principal afectada por el delito - le ayuda a recuperar el sentido de dominio sobre su persona, puesto que por la conducta delictiva se ven perjudicadas por la pérdida de control sobre su vida, planes, sueños, y emociones (Mayorga, 2009).

d) La comunidad.

Como el círculo social más cercano a quien resiente el daño y quién lo ocasionó, tiene la oportunidad de aportar a la reconciliación entre estos y ayudar a evitar la reincidencia del adolescente en el delito, puesto que si es en la

comunidad donde se suscitan estas conductas delictivas, también es ahí donde es posible encontrar las soluciones (González, 2018).

e) El facilitador.

El facilitador como profesional certificado y especializado en materia de justicia para adolescentes, tiene la función de posibilitar la participación de los intervinientes en los procesos restaurativos, lo cual implica dejar controlar los resultados del proceso a las partes mismas - para que puedan expresar sus deseos, necesidades, intereses e ideas - interviniendo sólo para guiar el proceso de comunicación.

PROCESOS RESTAURATIVOS APLICABLES PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EN EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN.

Un proceso restaurativo es aquel en el que las partes afectadas por la conducta delictiva buscan resolver la controversia

causada por el delito con el apoyo de un facilitador, y que puede derivar en un acuerdo o “resultado restaurativo”. En nuestro país se pueden aplicar en dos etapas:

I.- Inicio del procedimiento:

a) Reuniones previas.

Antes de iniciar con las reuniones conjuntas el facilitador debe llevar a cabo reuniones de preparación con todas las partes involucradas, identificar sus necesidades y disposición para participar, debe explicar el modelo a utilizar y verificar que el adolescente haya aceptado su responsabilidad como requisito indispensable para realizar la reunión conjunta.

b) Reunión de la víctima con la persona adolescente.

Este es un proceso mediante el cual se proponen y construyen soluciones a la controversia entre las partes - víctima u ofendido, adolescente y su

representante -pero sin la participación de la comunidad afectada. Es por ello que tiende a ser más privada y rápida de realizar que la junta o los círculos cuando se trata de delitos no graves (Maltos, 2017).

c) Junta restaurativa.

Se trata de un mecanismo en el que participan tanto la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad afectada, para proponer soluciones en el libre ejercicio de su autonomía y llegar a un acuerdo, que según la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (2014) debe tomar en cuenta sus necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, su reintegración a la comunidad y la recomposición del tejido social.

d) Círculos.

Estos además de reunir a la víctima u ofendido y al adolescente, involucran a otras personas como sus familiares, operadores del sistema de justicia y cualquier otra persona miembro de la comunidad afectada. Y en los que sentados en un círculo o en varios, pueden contar su experiencia en torno al hecho delictivo y expresar sus sentimientos, a través del diálogo dinámico y la utilización de un objeto para determinar el turno de sus intervenciones, lo cual permite escuchar y reflexionar para comprender mejor el conflicto y en su caso, sanar la relación entre las partes (Choya, 2014).

II.- Ejecución de medidas de sanción:

a) Procesos restaurativos.

Pueden aplicarse en esta etapa la reunión de la víctima u ofendido con la persona adolescente, la junta restaurativa y los círculos, y en

caso de delitos que ameriten internamiento, sus reuniones de preparación deberán ser de al menos seis meses y procedentes solo a solicitud de la víctima u ofendido (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, 2016).

b) Programas individuales de justicia restaurativa.

En los cuales pueden participar la persona adolescente, la víctima u ofendido y la comunidad afectada - por separado y sin encuentros entre ellos - en ciertas actividades que implican tareas de reflexión sobre el hecho realizado, el daño causado y su reparación, bajo el principio de justicia restaurativa (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016).

CONCLUSIÓN.

El procedimiento penal para adolescentes visto desde una perspectiva restauradora, entraña toda una infraestructura de principios, intervinientes, derechos y

procesos que aún en nuestros días hace falta consolidar en el ámbito penal, empezando con su conocimiento para terminar con su efectiva implementación. Si bien es cierto, en los procesos restaurativos entran en juego muchos principios rectores compartidos con los mecanismos alternativos de solución de controversias que normalmente conocemos, también lo es el hecho de que al tener el adolescente, condición de persona en desarrollo, se implican nuevos principios que buscan brindarle una protección más integral, humana y especializada en todas las etapas donde intervenga. Al mismo tiempo, que la víctima sigue ocupando ese papel central en su búsqueda por la reparación del daño.

La inclusión de otros intervinientes en el proceso tales como la comunidad y el facilitador, suponen ese cambio de paradigma basado en que la solución a los

conflictos penales no se consigue mediante la imposición de penas sino mediante el apoyo del entorno social y del personal especializado en materia de adolescentes.

De todos los procesos vertidos en estas líneas, posiblemente los círculos restaurativos sean los que tiendan a alcanzar un resultado más satisfactorio y efectivo por el involucramiento de prácticamente todo el entorno social, familiar e institucional, sin embargo, no es posible echar a andar toda la maquinaria sin antes hacer una oportuna capacitación de quienes los implementan y la adecuada comunicación de los beneficios que éstos implicarían, lo que se traduciría en un mayor grado de confianza por parte de la sociedad hacia éstos sistemas que aún están emergiendo en el México actual.

LITERATURA CITADA

Buenrostro, R., Pesqueira, J., y Soto, M. A. (2013). *Justicia alternativa y el sistema acusatorio*. México: SEGOB.

Carlín, A. (2018). *Manual básico de justicia para adolescentes*. México: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Choya, N. (2014). *Prácticas restaurativas: círculos y conferencias*. España: Sociedad Vasca de Víctimología.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, México, 5 de marzo de 2014.

González, M. (2018). *Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad*. *Ciencia Jurídica*, (15), 93-108.

Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, México, 9 de enero de 2013.

Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación, México, 16 de junio de 2016.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 2014.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, México, 16 de junio de 2016.

Maltos, M. (2017). *La justicia restaurativa en las leyes "nacionales" mexicanas*. *Sistemas judiciales*, (20), 34-47.

Márquez, A. E. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 10(20), 201-212.

Mayorga, M. (2009). *Justicia restaurativa, ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense (tesis de licenciatura)*. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Mc Cold, P., y Wachtel, T. (Junio de 2006). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. En A. Virginia (Presidencia), *Justicia restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos*. Conferencia llevada a cabo en el I Congreso de Justicia Restaurativa, San José, Costa Rica.

Pineda, Y. B., y Barrera, J. L. (2018). *Los derechos humanos inherentes a los principios de la justicia penal para adolescentes en México*. *Anuario de derechos humanos del Instituto de la Judicatura Federal*, 2(2), 111-138.

Ramírez, J. C. (2011). *Justicia penal para adolescentes, principios y jurisprudencia*. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, (5), 109-138.

Ríos, M. G. (2017). *Justicia restaurativa (objetivo, principios y etapas)*. *Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal*, (20), 198-223.

Vasconcelos, R. (2012). *Los mecanismos alternativos de solución de controversias en el nuevo proceso penal mexicano*. *Revista de la facultad de derecho de México*, 61(255), 95-154.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. EUA: Good Books.